Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 478 del Código del trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada con excepción del considerando undécimo, que se elimina.

Asimismo, del fallo de nulidad que antecede se reproducen los motivos cuarto a noveno, que pasan a formar parte integrante de esta sentencia de reemplazo.

Considerando:

1.- Que, según lo razonado en el fallo de nulidad, se ha constatado que la autoridad administrativa incurrió en una infracción de derecho al aplicar dos sanciones (multas Nº4 y Nº5) provenientes del mismo hecho esencial, respecto de un mismo sujeto y con idéntico fundamento jurídico, lo que vulnera el principio *non bis in ídem,* consagrado implícitamente en el artículo 19 Nº3 de la Constitución Política de la República.

2.- Que ambas multas tienen como origen el accidente sufrido por el trabajador [redacted] el 11 de mayo de 2023 el que fue mordido por un perro mientras realizaba sus labores de lector de medidores. La multa Nº4 fue impuesta por no tomar_las medidas necesarias para la protección de la vida y salud del trabajador al no identificar los riesgos y evaluarlos. La multa Nº5, por su parte, fue aplicada por no informar y prevenir los riesgos, adoptar las medidas preventivas, los límites a la exposición permisibles y los peligros para la vida y salud de los trabajadores, que protejan la vida salud de los trabajadores.

3.- Que, por tanto, y sin perjuicio de que el tribunal de instancia haya desestimado la alegación de configurarse entre la multa 4 y 5 una infracción al principio *non bis in ídem*, según se ha señalado se configura, corresponde en consecuencia dejar sin efecto la multa 5 por razones exclusivamente jurídicas, al configurarse una duplicidad sancionatoria contraria al principio referido.

4.- Que, en consecuencia, se deja subsistente la multa N°4, juntamente con las sanciones 6 y 8 que no fueron recurridas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YYZXBXREXJG

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 420, 446, 451, 452, 453, 454 a 459, 503 y siguientes del Código del Trabajo; y demás normas citadas, se declara:

I.- Que se acoge parcialmente la reclamación deducida por la empresa [redacted] en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Maipú, sólo en cuanto se dejan sin efecto la multa N°8569/23/49-5 de 24 de mayo de 2023.

II.- Que, cada parte pagará sus costas.

Acordada con el voto en contra del ministro Sr Mario Rojas G. quien conforme lo resuelto en el recurso de nulidad, fue de parecer de no dictar sentencia de reemplazo.

Regístrese y comuníquese.

Redactó la ministra suplente Isabel Margarita Zúñiga Alvayay.

Laboral- Cobranza – 3471-2024. (sentencia de reemplazo).

Mario Danilo Alejandro Rojas González
Ministro
Corte de Apelaciones
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
12:27 UTC-3

Isabel Margarita Zúñiga Alvayay
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
10:25 UTC-3

Magaly Carolina Correa Farías
Abogado
Corte de Apelaciones
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
10:37 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YYZXBXREXJG

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por el ministro señor Mario Rojas G., por la ministra suplente señora Isabel Margarita Zuñiga A. y por la abogada integrante señora Magaly Correa F. Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YYZXBXREXJG